



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 14/2018

POR LA CUAL SE PROMULGA Y ENTRA EN VIGENCIA EL NUEVO REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ASUNCION.

VISTO Y CONSIDERANDO

Lo dispuesto en el Artículo 11° de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Asunción, aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo N° 11.615/91; y,

La necesidad de fusionar los aspectos académicos definidos en el Reglamento de Investigación y en el Reglamento de Postgrado, a fin de evitar la superposición de funciones que garanticen la eficacia y eficiencia organizacional.

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN, en uso de sus atribuciones, ad referéndum del Consejo Superior Universitario;

RESUELVE

- Art. 1°:** Promulgar el nuevo Reglamento de Investigación y Postgrados de la Universidad Autónoma de Asunción.
- Art. 2°:** Poner en vigencia el nuevo Reglamento de Investigación y Postgrados de la Universidad Autónoma de Asunción.
- Art. 3°:** Comuníquese a quienes corresponda y una vez cumplido archivar.


Dra. Kitty Gaona Franco
Rectora

Asunción, 19 de setiembre de 2018



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADOS

El presente Reglamento contempla la normativa general y especial relativa a la Investigación y a los Programas de Postgrado que se desarrollan en la Universidad Autónoma de Asunción, en adelante "UAA".

Capítulo I: CARACTERIZACIÓN DE LOS POSTGRADOS

Art. 1 La UAA, en aplicación de sus Estatutos y según lo establecido en su Reglamento Académico, otorga los Títulos de Postgrado de "*Especialista*", "*Magister*" o "*Master*", "*Doctor*", y "*Postdoctor*"; además del grado especial de "*Diplomado*".

Art. 2 A los efectos de aplicación del presente Reglamento, se entenderá el siguiente significado para los términos utilizados en el mismo que se detallan a continuación:

- a) **Programa de Postgrado:** Conjunto de cursos conducentes a la obtención de un grado académico del segundo nivel de estudios de Educación Superior, para cuyo acceso se requiere haber culminado los estudios del primer nivel, es decir, contar con un título de grado universitario.
- b) **Grado académico:** Título que se otorga al estudiante de la Universidad que completa, con éxito, un Programa tanto de Grado como de Postgrado.
- c) **Título:** Documento otorgado por la universidad que certifica que el poseedor ha cumplido con los requerimientos del Programa de Postgrado que conduce al otorgamiento del mismo y posee las competencias establecidas en el perfil de salida.
- d) **Especialización:** Programa de Postgrado que tiene por objeto profundizar el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones. El programa se desarrolla generalmente mediante cursos intensivos y tras una evaluación, conduce al título de *Especialista*, con especificación de la profesión o campo de aplicación.
- e) **Maestría:** Programa de Postgrado que tiene por objeto profundizar y actualizar la formación en los aspectos teóricos, tecnológicos, y profesionales, incluyendo tareas de investigación tutelada, y/o proyectos de organización y/o gestión, preferentemente sobre la aplicación de la ciencia y la tecnología, modelos y métodos de organización y/o gestión, a través de la elaboración de una tesis o proyecto, bajo la supervisión de un Orientador/Tutor, evaluada por un jurado que incluye, al menos, un miembro externo a la institución. Conduce al otorgamiento del título de *Magister* o *Master*.
- f) **Doctorado:** Programa de Postgrado que tiene por objeto la obtención de aportes originales en un área determinada del conocimiento, expresados



en una Tesis doctoral resultado de una investigación, realizada bajo la supervisión de un Orientador/Tutor, evaluada por un jurado que incluye, al menos, un miembro externo a la institución. Conduce al otorgamiento del título académico de *Doctor*.

- g) **Postdoctorado:** Programa de Postgrado que tiene por objeto la profundización de una investigación científica. Este programa valora fundamentalmente la innovación, la creatividad y el valor del aporte a la ciencia. Conduce al otorgamiento del título de *Postdoctor*.
- h) **Diplomado:** Curso o Programa, cuya aprobación otorga el derecho a recibir un *Diploma*, o certificación académica de la aprobación de estudios de actualización y formación profesional impartidos a estudiantes que para el ingreso no acreditan necesariamente una formación inicial, sino experiencia previa.
- i) **Monografía:** descripción y análisis sobre un aspecto específico perteneciente a una determinada ciencia;
- j) **Trabajo de Postgrado:** trabajo de investigación relacionado con el área del Programa de Maestría
- k) **Tesis Doctoral:** consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico del Programa de Doctorado realizado

Art. 3 Los Programas de Postgrado de Especialización y Maestría tendrán un carácter "profesionalizante", entendiéndose por tal, el mejoramiento y perfeccionamiento del ejercicio profesional, y los de Maestría, adicionalmente, comprenderán una iniciación a la investigación. Los Programas de doctorado estarán orientados a la investigación, si bien se hará especial énfasis también en el ejercicio de la docencia.

Art. 4 Los Programas de Diplomado procurarán la actualización en aspectos específicos de un área de la ciencia, partiendo de la experiencia previa de los participantes.

Art. 5 Además de los programas mencionados, podrán desarrollarse cursos de capacitación de corta duración, cuyo objetivo será el desarrollo de destrezas, habilidades técnicas, tecnológicas, personales, artísticas o de servicios, en un área determinada del saber científico. Para el otorgamiento de un certificado será necesario la realización de una evaluación de las competencias adquiridas.

Art. 6 Para el otorgamiento del título de *Magister* o *Master*, además del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el programa respectivo, será necesario la elaboración, presentación y defensa satisfactoria de un Trabajo de Postgrado. Para el otorgamiento del título de Doctor, será necesario la elaboración, presentación y defensa satisfactoria de una Tesis. En ambos casos, los trabajos versarán sobre aspectos novedosos, innovadores y originales e inéditos. Para el nivel de Postdoctorado será preciso acreditar la publicación de un artículo inédito en una revista indexada fruto del trabajo realizado durante los estudios de postdoctorado.

Art. 7 La dedicación horaria de cada Curso y Programa será medida en créditos y horas. Un crédito es la unidad de medida del trabajo académico que requiere realizar el estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios. Esta unidad de medida integra las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de



trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios. En los Cursos de Postgrado de la UAA, un crédito corresponde a 10 horas de trabajo del estudiante. Para obtener los créditos asignados a cada actividad, es necesario cumplir con todos los requisitos establecidos para la misma.

Art. 8 Se asigna la siguiente dedicación a los cursos de postgrado que se desarrollan en la UAA:

- a) Especialización: 360 horas, equivalentes a 36 créditos:
- b) Maestría: 700 horas, equivalentes a 70 créditos:
- c) Doctorado: 1200 horas, equivalentes a 120 créditos:
- d) Postdoctorado: 360 horas, equivalentes a 36 créditos
- e) Diplomado: 120 horas equivalentes a 12 créditos:

Capítulo II: REQUISITOS DE ADMISIÓN

Art. 9 Los requisitos que se detallan en los artículos siguientes, se aplican a los Cursos de Postgrado que conducen a los títulos de Especialista, *Magister* o *Master*, Doctor, y Postdoctor, respectivamente. Los requisitos para el acceso a Cursos de Diplomado y al Título de Doctor "honoris causa" se tratan en un Capítulo aparte dedicado a los "Títulos Especiales".

Art. 10 Para ser admitido en un Curso de Postgrado de Especialización o de Maestría, de manera regular, es preciso entregar la siguiente documentación original, o en fotocopia autenticada, debidamente legalizada, en la Secretaría General de la UAA. La entrega de la mencionada documentación puede materializarse a través de los funcionarios autorizados del Centro de Información al alumno:

- a) Solicitud de Admisión firmada
- b) Documento de Identidad (cédula o pasaporte)
- c) Recibo de pago de la Matrícula
- d) Título de grado superior, nacional, o internacional (Licenciado, Abogado, Arquitecto, Ingeniero, Odontólogo, Médico, u otro asimilable), legalizado.
- e) Certificado de estudios universitario, especificando la carga horaria y las calificaciones de las asignaturas aprobadas.

Art. 11 Para ser admitido en un Curso de Postgrado de Doctorado, de manera regular, es preciso cumplir con todos los requisitos exigidos para la admisión en un Curso de Maestría y, además, entregar una fotocopia autenticada de un Título de Postgrado de *Magister* o *Master*, o equivalente, debidamente validado.

Art. 12 Para ser admitido en un programa de Postdoctorado, de manera regular, además de los requisitos enunciados para los programas de Doctorado, el candidato debe entregar una fotocopia autenticada del título de Doctor debidamente validado.

Art. 13 A los efectos previstos en el presente Reglamento, Se consideran "títulos de grado nacionales" a aquellos obtenidos en Paraguay, debidamente registrados en el Ministerio de Educación y Ciencias, y, "títulos de grado internacionales", a los reconocidos y validados de acuerdo a la legislación del país de origen, y legalizados en Paraguay.



- Art. 14** A los efectos previstos en el presente Reglamento, el "Diploma de Estudios Avanzados" otorgado por las universidades españolas se equipara al Título de *Magister* o *Master*.
- Art. 15** Los títulos de grado o postgrado otorgados por universidades del extranjero, deberán estar debidamente autenticados por las autoridades educativas y consulares correspondientes. Las fotocopias de Títulos de grado o postgrado y los certificados originales otorgados por universidades del extranjero, deberán estar debidamente legalizados por las autoridades educativas y consulares correspondientes.
- Art. 16** Además de los requisitos anteriores, los estudiantes extranjeros deberán presentar una fotocopia autenticada de la visa de estudiante en vigencia.
- Art. 17** Ningún candidato solicitante podrá ser admitido como estudiante regular a los Cursos de Postgrado de la UAA, mientras no haya cumplido con todos los requisitos detallados en los artículos anteriores; no pudiendo, por tanto, gozar de los derechos y prerrogativas que su calidad de estudiante le otorgan.
- Art. 18** En consideración a la complejidad y duración de los trámites de legalización de documentos para estudiantes extranjeros, podrán ser admitidos de manera provisional los candidatos que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos en los artículos anteriores, no hubieran podido legalizar los documentos en su totalidad. Para el otorgamiento de la admisión provisional no será requerida la visa de estudiante, ya que dicho certificado de admisión provisoria será utilizado para la gestión de la mencionada visa.
- Art. 19** La admisión provisional da derecho al estudiante a todas las prerrogativas que, como tal, le otorgan los Estatutos y Reglamentos de la UAA, pero solo tendrá validez por un Semestre, transcurrido el cual, si el estudiante no hubiere cumplimentado su matrícula definitiva, será dado de baja del programa, no pudiendo recuperar nada de lo abonado en ese concepto hasta la fecha y quedando a resultas de lo que dispusiere la autoridad administrativa en cuanto a otros conceptos económicos pendientes con la UAA. Cualquier excepción a lo dispuesto en este artículo deberá ser autorizada expresamente por el Rector.
- Art. 20** El estudiante que perdiere su condición de matrícula provisional no podrá volver a presentar una nueva solicitud de matrícula definitiva hasta tanto se abra una nueva convocatoria al Curso de Postgrado al que desea inscribirse.
- Art. 21** El reconocimiento de créditos obtenidos en cursos de postgrado aprobados en otras instituciones será resuelto por el Decanato de la Facultad responsable por el Curso de Postgrado de que se trate, para cuyo reconocimiento tomará en cuenta que estos hayan sido realizados en postgrados acreditados o de reconocido prestigio.
- Art. 22** Todas las solicitudes de admisión a los Cursos de Postgrado de la UAA deberán ser dirigidas al Rector, quien resolverá favorable o desfavorablemente, previo dictamen de la Secretaría General, el Decanato de la Facultad responsable por el Curso de Postgrado correspondiente y la Coordinación de Postgrados. En caso de imposibilidad del Rector, resolverá el Vicerrector. La admisión provisional de estudiantes será aprobada por el Vicerrector, a propuesta del Decanato de la Facultad responsable por el Curso de Postgrado correspondiente, previa revisión de la Coordinación de Postgrados.



- Art. 23** Una vez admitida su candidatura, el estudiante será notificado oficialmente, por escrito, a través de la Coordinación de Postgrados de la Dirección de Investigación y Postgrados (DIP) de la UAA.
- Art. 24** El importe de la Tasa de Admisión será establecido anualmente, junto con los demás aranceles, por el Consejo de Administración (CA) de la UAA. El candidato cuya solicitud de admisión no sea aprobada perderá la tasa de admisión, no pudiendo acreditar su importe a ninguna solicitud posterior.

Capítulo III: EVALUACIONES

- Art. 25** La calificación final de un estudiante en una materia de un determinado curso la establece el profesor asignado a dicha materia, en base a: las calificaciones parciales obtenidas por el estudiante en los trabajos prácticos, exposiciones, participación en clase, pruebas parciales y prueba final, según la modalidad de evaluación establecida por el profesor, aprobada por el Coordinador de Área, y comunicada a los estudiantes al inicio del curso.
- Art. 26** La calificación deberá ser registrada en un acta de evaluación final que se encuentra disponible en la página de calificaciones de cada docente, en la cual solo podrán figurar los estudiantes que se hallen regularmente inscriptos al momento del examen, ello implica haber cumplido con todos los requisitos de admisión correspondientes y no tener ninguna deuda pendiente con la institución.
- Art. 27** Solamente tendrán derecho a calificación los estudiantes que figuren en el Acta de Evaluación Final. En dicha Acta se registrará la Calificación Final obtenida por cada estudiante en la materia respectiva y deberá ir firmada por el profesor y el Decano de cada Facultad.
- Art. 28** Para el registro de las Calificaciones Finales en el acta de Evaluación Final se utilizará el sistema de puntuación de 1 a 5, con las siguientes equivalencias:

	<u>0 a 5</u>	<u>A a E</u>	<u>0 a 100</u>
0	–	0	ausente
1	E	1-59	reprobado, aplazado
2	D	60-69	aprobado
3	C	70-79	bueno
4	B	80-89	muy bueno
5	A	90-100	excelente

- Art. 29** Para tener aprobada una asignatura, el estudiante debe cumplir con todos los requisitos de asistencia, trabajos prácticos, exposiciones y pruebas, establecidos para dicha asignatura.
- Art. 30** En los programas de postgrado que se desarrollen en la modalidad semipresencial, o en la modalidad a distancia, no será obligatoria la asistencia, pero el estudiante deberá someterse, obligatoriamente, a una prueba final, presencial, sobre todo el contenido de la materia.
- Art. 31** Todo estudiante tiene derecho a conocer su calificación y que ésta sea acorde a sus méritos. Una vez entregadas las actas finales de evaluación por los



profesores respectivos, las calificaciones se hallarán disponibles en la plataforma de la universidad, para que los estudiantes puedan consultarlas. Si un estudiante considera que ha habido un error en la calificación, o que ésta ha sido injusta, puede efectuar el reclamo correspondiente, de acuerdo al siguiente proceso:

- a) Dirigirse, en primer lugar, de forma oficial, al docente solicitando la revisión de la calificación.
- b) Caso de mantenerse la disconformidad, presentar nota al Decano de la Facultad responsable por el programa de postgrado, (hasta un tiempo máximo de seis meses después de la fecha de generación del acta de evaluación final). Desde el Decanato se incoará expediente al que incorporará cuantas pruebas considere necesarias, pudiendo solicitar incluso el apoyo de asesores externos.

Art. 32 El Decano resolverá, sobre la calificación definitiva a ser aplicada, y ésta será inapelable.

Art. 33 En caso de obtener una calificación final de Reprobado (aplazado) en alguna materia, el estudiante tiene derecho a solicitar una nueva evaluación en un Examen de Recuperación. Si vuelve a aplazarse en dicho Examen, no podrá presentarse a otro, y deberá volver a cursar la materia aplazada.

Art. 34 Los Exámenes de Recuperación serán convocados dos veces en el Año Académico: la última semana de enero y la última semana de julio, salvo disposición diferente de la Dirección Académica. Al momento de presentar la solicitud, el estudiante deberá abonar el arancel correspondiente.

Art. 35 El Examen de Recuperación versará sobre todo el contenido de la asignatura, y la evaluación será efectuada en forma escrita.

Art. 36 En todo lo relativo a los procedimientos de examen, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Académico y en la normativa de la UAA.

Capítulo IV: REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Art. 37 Es requisito indispensable para la obtención de cualquier título de postgrado en la UAA, hallarse matriculado regularmente en el curso correspondiente, habiendo presentado toda la documentación requerida debidamente legalizada, no tener ninguna deuda pendiente con la UAA y haber obtenido todos los créditos correspondientes al plan de estudios del programa de postgrado conducente al título respectivo, mediante la aprobación de todas las materias de dicho plan de estudios con un promedio general de calificaciones finales superior o igual a tres (3), en la escala de 1 a 5.

Art. 38 Adicionalmente a los requisitos establecidos en el artículo anterior, para obtener un título de Maestría o Doctorado en la UAA, es necesario elaborar un Trabajo de Postgrado, Proyecto, obra, o tesis, de carácter individual, bajo la supervisión de un orientador o tutor, y la presentación pública y evaluación de la misma, previa aprobación de los aspectos metodológicos por parte del Comité Científico de la UAA.



- Art. 39** Para obtener el título de *Especialista* en la materia de que se trate el programa respectivo, el Trabajo de Postgrado a que hace referencia el artículo anterior consistirá en una Monografía sobre un tema de la especialidad a que se refiere el curso respectivo, que deberá ser presentada y evaluada por un tribunal ad-hoc.
- Art. 40** Para obtener el título de *Magister* o *Master* en el Área de la Ciencia sobre la que verse el programa respectivo, el Trabajo de Postgrado consistirá en la elaboración, defensa pública y aprobación de una Tesina o Memoria de Iniciación a la Investigación, ajustada a la normativa de investigación de la UAA, sobre un tema enmarcado dentro de las líneas de investigación establecidas por la UAA.
- Art. 41** Para obtener el título de *Doctor* en el Área de la Ciencia sobre la que verse el programa respectivo, el Trabajo de Postgrado consistirá en la elaboración, defensa pública y aprobación de una Tesis Doctoral ajustada a la normativa de investigación de la UAA, sobre un tema enmarcado dentro de las líneas de investigación establecidas por la UAA.
- Art. 42** Adquiere la calidad de "Doctorando" el estudiante que hallándose vigente su matrícula en un programa de Doctorado, y habiendo culminado todos los cursos y cumplido todos los requisitos académicos del Programa, salvo la defensa de la Tesis, se halla en proceso de elaboración de la misma.
- Art. 43** Adicionalmente a los requisitos de graduación establecidos en los artículos anteriores, para obtener el título de *Doctor* el candidato deberá acreditar haber ejercido la docencia universitaria, al menos en calidad de Profesor Ayudante, durante un mínimo de dos (2) Semestres, en una materia relativa al Área de la Ciencia a que pertenece el programa de doctorado correspondiente.
- Art. 44** Además de los requisitos de graduación establecidos para el grado de Doctor, para obtener el título de *Postdoctor* el candidato deberá acreditar haber publicado dos artículos en una revista indexada y haber ejercido la docencia universitaria, durante un mínimo de dos (2) Semestres, en una materia relativa al Área de la Ciencia a que pertenece el programa de postdoctorado correspondiente.

CAPÍTULO V: ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE POSTGRADO

- Art. 45** Exceptuando la Monografía, en los demás casos, el Trabajo de Postgrado debe consistir en un trabajo de investigación, que surge a partir de la existencia de un interés científico o un problema, y que debe ser definido, examinado, valorado y analizado críticamente, para luego formular y entender su solución. A través del Trabajo de Postgrado, el estudiante debe demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso, además de su capacidad investigadora en el ámbito de dichas disciplinas.
- Art. 46** De manera general, todo trabajo de investigación, en la UAA, debe reunir las siguientes condiciones:



- a) **Factibilidad:** muestra adecuada del objeto de la investigación, experiencia técnica por parte del investigador para el problema elegido, abordable en cuanto a tiempo y recursos económicos, manejable en cuanto al alcance de los objetivos.
- b) **Novedad:** debe confirmar o refutar, ampliar o modificar hallazgos previos, proporcionar nuevos resultados, compaginar o inventariar información dispersa de algún fenómeno o hecho.
- c) **Relevancia:** para el conocimiento científico, para la política de la UAA.
- d) **Coherencia:** con las líneas de investigación de la UAA, con el área y la mención de la especialidad del Curso de Postgrado, metodológica, en relación al método escogido, las preguntas, los objetivos, las hipótesis y variables que se pretenden medir o explicar.

Art. 47 Los trabajos de postgrado, en la UAA, deberán ajustarse a las normativas APA o Vancouver, según el área de investigación. Es permitido el uso indistinto del español o del portugués, idiomas oficiales del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), para la elaboración, presentación y defensa de tesis. Los medios de presentación pueden variar de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en la respectiva normativa de la UAA. Si en la presentación se utilizara el medio escrito, el documento deberá presentarse con tapa dura, y con inscripción de datos de la portada en la misma.

Art. 48 En el caso de la Monografía, la elaboración de la misma queda exclusivamente a cargo del estudiante. La elaboración de la Trabajo de Postgrado de Maestría y la Tesis doctoral deberá ser realizada con el apoyo de un Orientador-Tutor.

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO Y NORMAS PARA LA ORIENTACIÓN, PRESENTACIÓN, Y DEFENSA DE TESIS CONDUCENTES A LOS GRADOS DE MAGISTER O MASTER, DOCTOR Y POSTDOCTOR.

SECCIÓN 1: Comité Científico

Art. 49 Se crea un Comité Científico de Postgrados (CC en lo sucesivo) integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez, que deberán ser Doctores: el Director Académico del Consejo de Administración, que actuará de canal de comunicación entre el Comité y dicho Consejo, y el Rector, son miembros permanentes, el resto de los miembros serán profesores doctores de la UAA que representen a las diversas áreas de los programas de postgrado de la universidad. El CC será presidido por uno de sus miembros, elegido por los demás miembros, y ejercerá su mandato por un período de cinco años. La Secretaría del Comité será ejercida por el Coordinador de Investigación de la DIP.

Art. 50 Se crea un "Registro de candidatos a orientadores de tesis y miembros de tribunales de grado de la UAA" (ROMTG), de todos los doctores admitidos por el CC para ejercer dichas funciones. El ROMTG será mantenido por la DI.

Art. 51 El CC tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Dirección Académica las líneas de investigación de la universidad.



- b) Aprobar la admisión de profesores al Registro de candidatos a orientadores de tesis y miembros de tribunales de grado.
- c) Regular el proceso de tramitación y defensa de trabajos de posgrado.
- d) Admitir o rechazar los proyectos de tesis.
- e) Proponer a la Dirección Académica la designación de orientadores de tesis.
- f) Estudiar, aprobar o denegar, en su caso, los cambios de orientadores, y en caso de aprobarlos, proponerlos a la Dirección Académica.
- g) Aprobar las tesis y proponerlas a la Comisión de Postgrados para defensa.
- h) Proponer a la Comisión de Postgrados la designación de los miembros de las mesas examinadoras para la defensa de tesis.
- i) Proponer el calendario anual y las fechas de defensas de tesis a la Comisión de Postgrados.

SECCIÓN 2: Tramitación trabajos de posgrados y tesis doctorales

Art. 52 Para obtener la condición de "candidato", es necesario haber cumplido íntegramente todos los requisitos académicos del programa respectivo, tener presentados en la Secretaría General todos los documentos exigidos para ser estudiante regular de la UAA, y tener aprobado el Proyecto de Tesis por el CC.

Art. 53 El CC solo podrá admitir a defensa aquellas tesis que hayan sido orientadas por profesores doctores designados por dicho Comité, y cuyos autores hayan obtenido previamente la calidad de "candidato a..." *Magister* o Master, Doctor, o Postdoctor, respectivamente, otorgada por el propio Comité.

Art. 54 Los proyectos de tesis deben remitirse al CC, a través de la Secretaría del Comité, junto con la aceptación escrita del candidato a orientador, en formato digital, incluyendo, como mínimo, los siguientes acápite:

- a) Justificación, relevancia del tema
- b) Objetivos
- c) Estado actual del problema (marco teórico y experiencias)
- d) Metodología (tipo de investigación, proceso de aplicación)
- e) Bibliografía

El CC revisará los proyectos de tesis que hayan sido presentados antes del 30 de abril, y se expedirá antes del 31 de mayo, y los presentados antes del 30 de octubre, y se expedirá antes del 30 de noviembre, admitiendo los que considere cumplen los requisitos establecidos

Art. 55 Una vez admitido el Proyecto de Tesis, el CC confirmará al orientador para la tesis, y ordenará la apertura de un curso específico en la plataforma para el proceso de orientación de tesis, otorgando la categoría de "candidato a..." *Magister* o Master, Doctor, o Postdoctor, al autor del Proyecto.

Art. 56 Durante la fase de elaboración de Tesis, el orientador deberá remitir a la Secretaría del Comité, para revisión del CC, una vez por semestre, como mínimo, un informe de avance de la Tesis, con información sobre lo siguiente:

- a) Instrumentos elaborados y validados
- b) Trabajo de campo efectuado
- c) Estado de la cuestión con referencias
- d) Reflexión del orientador sobre las perspectivas del trabajo de investigación



Los Informes de Avance deben presentarse antes del 31 de mayo, o antes del 30 de noviembre, y constituirán el comprobante de realización parcial del trabajo por parte del orientador.

Solo serán reconocidas, a efectos administrativo-académicos, las orientaciones y correcciones de Tesis que sean llevadas a cabo a través de la plataforma de la UAA. Los orientadores de tesis solo podrán asesorar hasta seis tesis simultáneamente.

- Art. 57** Durante el proceso de realización de la tesis se puede cambiar de orientador, previa petición razonada por parte del estudiante, y con la aceptación formal del orientador saliente y del nuevo orientador. Siendo el CC el que finalmente aprobará el cambio.
- En caso de conflicto, el estudiante podrá realizar el reclamo correspondiente ante la DIP, el cual será estudiado en el CC, que dictará resolución en el plazo de tres meses.
- Art. 58** El proceso de tramitación, hasta llegar al acto de defensa de los trabajos de postgrado y tesis doctorales, será regulado por el CC a través de una normativa, en uso de sus atribuciones y facultades. Este proceso se encuentra detallado en el ANEXO I de este reglamento.
- Art. 59** El Trabajo de Postgrado de Maestría deberá ser presentado y defendido antes de transcurridos dos (2) años de la designación de orientador. El plazo para la presentación y defensa de la Tesis Doctoral será de tres (3) años desde la designación del orientador. En caso de que el estudiante no cumpla con los plazos establecidos, podrá solicitar al Director de Investigación y Postgrados, a través del Coordinador de Investigación, una extensión por un período máximo de doce (12) meses, período durante el cual el estudiante debe pagar el arancel correspondiente a los honorarios del orientador.
- Art. 60** Los tribunales de grado para la defensa de tesis estarán integrados por tres miembros, todos ellos doctores, designados por el CC, y registrados en el ROMTG. Una vez convocados los integrantes del tribunal, ya no podrá ser modificada la fecha fijada para la defensa de la tesis. Si el tesista no se presentare a la defensa en la fecha fijada, no podrá volver a hacerlo hasta transcurrido un semestre y perderá el arancel abonado por dicho concepto.
- Art. 61** El estudiante tiene derecho a impugnar a los miembros de la Mesa Examinadora conformada, siempre que la impugnación sea debidamente fundamentada. En caso de admitirse el pedido de impugnación, es responsabilidad del Decano resolver la situación planteada.
- Art. 62** La Mesa Examinadora, tiene la potestad de rechazar un Trabajo si considera que este ha sido plagiado, adjuntando evidencias que lo justifiquen. En este caso, el estudiante afectado no tendrá derecho a volver a presentar un nuevo trabajo.
- Art. 63** La defensa de Tesis es un acto público, pudiendo sólo restringirse la entrada a la misma por cuestiones de espacio físico o solicitud expresa del estudiante y que, a juicio de la Mesa Examinadora, sea atendible.
- Art. 64** Instalado el Tribunal, el Presidente concederá la palabra al tesista para que éste haga una exposición del contenido de su Trabajo de Postgrado, para lo cual tendrá un máximo de treinta (30) minutos. Concluida la exposición, el Presidente concederá el turno de voz a los miembros del Tribunal, para que



éstos realicen las preguntas aclaratorias correspondientes. Terminado el turno de preguntas, el tesista podrá efectuar las aclaraciones solicitadas por el Tribunal, durante un máximo de 20 (veinte) minutos. Una vez terminado el turno de respuestas, el Tribunal se retirará de la sala para deliberar y adjudicar una calificación

Durante el trascurso del acto de defensa, la presidencia del tribunal podrá otorgar la voz al orientador del trabajo, para que pueda aportar aquellas consideraciones que considere oportunas sobre el trabajo defendido.

El acto de defensa no puede ser grabado por ningún medio audiovisual, solo estarán autorizados los medios propios de la UAA.

Art. 65 La calificación final de la Defensa de Tesis será efectuada por la Mesa Examinadora en sesión reservada, asentándose ésta, inmediatamente, en el Acta respectiva y en la portada de cada ejemplar, con la firma de cada uno de los miembros de la Mesa Examinadora y el sello de la Secretaría General de la UAA.

Art. 66 La Mesa Examinadora podrá otorgar una de las siguientes calificaciones:

1 (uno)	Reprobado
2 (dos)	Aprobado
3 (tres)	Aprobado <i>cum laudae</i>
4 (cuatro)	Aprobado <i>magna cum laudae</i>
5 (cinco)	Aprobado <i>summa cum laudae</i>

Art. 67 La calificación será entregada al candidato al grado, al final de la sesión de defensa de la Tesis. Si la mesa examinadora otorga una calificación de uno (1), reprobado, el estudiante tendrá la oportunidad de presentarse a una nueva defensa en un tiempo no menor a un (1) año.

Art. 68 La calificación otorgada por la Mesa Examinadora será inapelable, salvo error material debidamente comprobado.

Capítulo VII: TÍTULOS ESPECIALES

Art. 69 La Comisión de Postgrados podrá convocar Cursos conducentes al otorgamiento del título de *Diplomado*, que serán administrados por la Coordinación de Postgrados, con el soporte académico de la Facultad a que corresponda el área del Curso.

Art. 70 Los cursos de *Diplomado* son cursos de extensión, a través de los cuales se pretende actualizar o, en su caso, consolidar competencias y habilidades de los participantes. Para acceder a los Cursos de *Diplomado* no será requisito indispensable poseer un título de grado. Será necesario demostrar experiencia en el área correspondiente al tema del Curso respectivo. Para obtener el título de *Diplomado* el candidato deberá aprobar todas las materias del curso y cumplir con todas las actividades requeridas en el Programa.

Art. 71 De ser reprobado el candidato al título en primera instancia, podrá presentar al Decano respectivo una solicitud de examen de recuperación. Si el Decano lo considera apropiado, convocará a dicha prueba. Si el candidato reprueba en



segunda instancia o no se convoca a Examen de Recuperación, deberá repetir el curso.

Capítulo VIII: GESTIÓN DE LOS CURSOS DE POSTGRADO

Art. 72 La Comisión de Postgrados (CP) es el órgano responsable de la gestión de los Programas de Postgrado de la UAA. La CP estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Rector
- b) El Vicerrector
- c) El Director Académico del CA
- d) El Director de Investigación y Postgrados
- e) El Presidente del CC
- f) Los Coordinadores de Postgrados de cada Facultad
- g) El Coordinador de Postgrados, que actuará de amanuense, y no tendrá voto.

Art. 73 Son funciones de la Comisión de Postgrados:

- a) Proponer al Consejo Superior Universitario, a través del Rector, la modificación del presente Reglamento, así como las normas que rigen los estudios de Postgrado en la UAA, y los requisitos que han de reunir las Tesis y Trabajos de Postgrado para su presentación.
- b) Convocar los Programas de Postgrado de la UAA, asignarles los créditos correspondientes y hacer pública la relación de los mismos antes del comienzo del año académico; determinar el número máximo y mínimo de estudiantes de cada programa, así como los criterios a aplicar por los Departamentos en el caso de que el número de aspirantes haga necesaria una selección.
- c) Aprobar los nuevos programas de postgrado que le fueran sometidos por las facultades y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración a través de la Dirección Académica.
- d) Evaluar e informar a la Dirección Académica sobre las propuestas para la concesión del Título de "Doctor Honoris Causa" en los términos establecidos por los Estatutos de la UAA.
- e) Evaluar la gestión de los Cursos de Postgrado y de la Dirección de Investigación y Postgrados, y presentar un informe anual a la Dirección Académica.
- f) Proponer a la Dirección Académica el Presupuesto Anual de la Dirección de Investigación y Postgrados, y
- g) cualesquiera otras funciones o tareas que expresamente le atribuya la normativa propia de la UAA, o le encomiende la Dirección Académica, o el Rector.
- h) Aprobar las tesis para defensa.
- i) Aprobar la designación de los miembros de las mesas examinadoras.
- j) Fijar las fechas para defensa,
- k) Aprobar el calendario anual y las fechas de defensas de tesis.
- l) Resolver los posibles conflictos relacionados con esta normativa, y elaborar propuestas de modificación de la misma.



Art. 74 La Comisión de Postgrados estará presidida por el Rector, quien, en su calidad de presidente de la misma, tendrá como misión asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y garantizar el funcionamiento regular de la Comisión. Corresponde al Presidente:

- a) Dirigir y coordinar las actividades de la Comisión.
- b) Convocar, presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones. Asimismo, moderar los debates y, en general, ordenar lo concerniente al trámite de las sesiones, a los acuerdos adoptados en éstas y a su pertinente ejecución.
- c) Cualquier otra función que pueda derivarse de su condición.

Art. 75 El Vicerrector actuará como Secretario de la Comisión. El Secretario es, con el Visto Bueno del Presidente, el fedatario de las actuaciones y acuerdos de la Comisión de Postgrados y el encargado de la custodia de la documentación y archivo de ésta. Corresponde al Secretario:

- a) Redactar y autorizar las Actas de los acuerdos de las sesiones, transcribirlas en el libro de Actas y expedir las certificaciones relativas a éstas, todo ello con el Visto Bueno del Presidente.
- b) Tramitar y expedir los documentos y comunicaciones relacionados con la Comisión.
- c) Dar cumplimiento a las decisiones del Presidente y cursar a la Comisión los expedientes, comunicaciones y cuantos asuntos le competan.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Comisión.
- e) Cualquier otra tarea que le encomiende la Comisión de Postgrados, su Presidente, los Estatutos de la Universidad o este Reglamento.

Art. 76 La Comisión de Postgrados se reunirá por orden de su Presidente, o cuando sea solicitado al menos por la mitad de sus miembros. En este caso la solicitud deberá ir acompañada de una exposición razonada del asunto que la justifique. El Orden del día de las reuniones será elaborado por el Presidente y el Secretario de la Comisión.

Art. 77 Los Decanos, a través de los coordinadores de postgrado de cada respectiva Facultad son responsables de todos los aspectos académicos inherentes a los programas de postgrado correspondientes. Entre las responsabilidades de los Decanos, se encuentran:

- a) Elaborar las propuestas de Planes de Estudios y contenidos de los nuevos Programas y Cursos de Postgrado, para someterlos a la aprobación de la Comisión de Postgrados.
- b) Elaborar las propuestas de nombramiento y destitución de profesores, para someterlas a la aprobación del Rector, quien las propondrá a la Dirección Académica, si corresponde.
- c) Decidir sobre la admisión de estudiantes a los Programas de Postgrado.
- d) Verificar y evaluar la gestión de los orientadores.
- e) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en la normativa de la Universidad, así como el cumplimiento de las condiciones de cada Programa.
- f) Verificar el desarrollo satisfactorio de los contenidos, por parte de estudiantes y profesores, y la aplicación de la metodología correspondiente de cada Programa de Postgrado convocado por su Facultad.
- g) Verificar el cumplimiento de los requisitos de graduación de cada Programa de Postgrado bajo su responsabilidad.



- h) Verificar y evaluar la gestión de las Mesas Examinadoras
- i) Resolver sobre las impugnaciones de calificaciones y de miembros de Mesas Examinadoras que pudieran presentarse.

Art. 78 El Director de Investigación y Postgrados es el encargado de ejecutar las directivas de la CP en todo lo relacionado a la gestión de los programas de postgrado, así como de la investigación y la producción científica de la UAA.

Art. 79 Para cumplir con sus responsabilidades, el Director de Investigación y Postgrados contará con el apoyo de un Coordinador de Postgrados y un Coordinador de Investigación, respectivamente, en las funciones que les sean encomendadas por éste.

Art. 80 La función administrativa del área de Postgrados podrá ser delegada a un Coordinador de Postgrados, quien dependerá del Director de Investigación y Postgrados y, entre otras, deberá cumplir con las siguientes tareas:

- a) Elaborar el cronograma de actividades de cada Semestre, y someterlo a la consideración del Director de Investigación y Postgrados para su aprobación.
- b) Gestionar, ante las instancias respectivas, todos los pagos correspondientes a los gastos operativos de los Programas de Postgrados, incluyendo honorarios de profesores, viáticos, pasajes, hoteles, comisiones, materiales, etc.
- c) Negociar y gestionar las reservas de alojamientos y pasajes de los profesores e invitados a los diversos Programas de Postgrado, así como los traslados de los mismos.
- d) Elaborar y proponer los presupuestos de cada Programa y de la Dirección de Investigación y Postgrados, para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración, a través de la Gerencia General.
- e) Mantener actualizados los estados de cuenta de los agentes representantes de la UAA para los cursos de postgrado, e informar periódicamente de los mismos al Director de Investigación y Postgrados.
- f) Resolver todos los aspectos académico-administrativos relativos a los estudiantes de los Programas de Postgrado, tales como registro y notificación de calificaciones, inscripción de estudiantes, listados de asistencia, certificaciones, gestionándolos ante las instancias que corresponda.
- g) Mantener disponible la existencia necesaria de equipos audiovisuales en funcionamiento, establecida de común acuerdo con la Gerencia General.
- h) Organizar la distribución de aulas y mantenerlas perfectamente acondicionadas, así como el mobiliario necesario para el buen funcionamiento de los Programas de Postgrado, en coordinación con la Gerencia General.
- i) Planificar y organizar la publicidad, promoción y gestión de los Cursos de Postgrado y someter las propuestas a la Gerencia General.
- j) Controlar la asistencia de profesores y estudiantes.
- k) Gestionar la compra de libros y la elaboración de materiales didácticos para los diversos Programas de Postgrado, en coordinación con la Gerencia General.
- l) Gestionar la aprobación y registro de cada nuevo Curso de Postgrado ante los órganos competentes.
- m) Convocar los diversos Cursos de Postgrado aprobados. por la Comisión de Postgrados.



- n) Coordinar las actividades de Investigación en conjunto con la Coordinación de Investigación.
- o) Coordinar con los Decanos respectivos los servicios de Tutoría.

Art. 81 La función administrativa del área de Investigación relativa a los Programas de Postgrado de la UAA podrá ser delegada a un Coordinador de Investigación, quien dependerá del Director de Investigación y Postgrados y, entre otras, deberá cumplir con las siguientes tareas en relación con los Programas de Postgrado:

- a) Mantener actualizado el Registro de orientadores de tesis y miembros de tribunales de grado (ROMTG).
- b) Registrar y derivar al CC los proyectos de tesis presentados.
- c) Registrar y derivar al CC los proyectos de tesis admitidos.
- d) Generar en la plataforma los cursos abiertos para las tesis admitidas.
- e) Coordinar con el CC y el Director de la DIP la designación de orientadores de tesis.
- f) Informar y apoyar a los orientadores de tesis designados por el CC.
- g) Facilitar el acceso de los orientadores a la plataforma.
- h) Supervisar la presentación de informes de avance y dictámenes de tesis y remitirlos al CC.
- i) Informar a los tesisistas sobre la aprobación o no de su tesis, así como de las condiciones para su defensa.
- j) Coordinar con el CC y el Director de la DIP la designación de miembros para las mesas examinadoras, y asegurarse de que todos los involucrados sean informados en tiempo y forma, así como reservar las aulas o dependencias en que se desarrollarán las defensas.
- k) Registrar y distribuir a los miembros de mesas examinadoras las tesis depositadas en la DIP (impresas y en formato digital).
- l) Organizar las mesas examinadoras y las fechas de defensa de tesis elaborando un cronograma para el efecto, según las indicaciones del CC y con la aprobación del director de la DIP.

Capítulo IX: COMITÉ DE ÉTICA

Art. 82 El Comité de Ética de la UAA estará conformado, exclusivamente, por profesionales con título de "Doctor" y será presidido por el Director de Investigación y Proyectos. Formarán parte del mismo, el Presidente del Comité Científico de la UAA; el Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; un profesional con amplio conocimiento en el área de la Salud y de reconocida trayectoria; un representante de la comunidad, reconocido como una persona responsable y con alto sentido ético; el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y de la Comunicación; además, integrará el Comité de Ética, el Coordinador de cada uno de los programas de Postgrado, según corresponda.

Art. 83 Las funciones del Comité de Ética de la UAA serán las siguientes:

- a) Evaluar los aspectos éticos de todas las investigaciones con seres humanos y/o animales;



- b) Emitir la Certificación de Buena Práctica de la Investigación, cuando ésta se adecue a las exigencias establecidas en la legislación vigente y demás declaraciones y recomendaciones de organismos nacionales e internacionales;
- c) Resolver las solicitudes cursadas por el personal docente e investigador de la Universidad Autónoma de Asunción sobre proyectos o trabajos de investigación que impliquen tratamiento de datos personales, o la utilización de agentes biológicos o de carácter biomédico;
- d) Salvaguardar los derechos y la dignidad de los sujetos de la investigación;
- e) Contribuir para la calidad de las investigaciones y para la discusión del papel de la investigación en el desarrollo institucional y social de la comunidad;
- i) Acompañar el desarrollo de proyectos a través de informes de avance de las investigaciones;
- f) No es responsable de examinar los aspectos éticos de la práctica clínica;
- g) Recibir de los sujetos de la investigación o de cualquier otra parte, denuncias de abusos o notificación sobre hechos adversos que puedan alterar el curso normal del estudio.

Capítulo X: DISPOSICIONES FINALES

- Art. 84** Todos los gastos inherentes a la inscripción, presentación y defensa de los Trabajos de Postgrado son responsabilidad exclusiva del estudiante candidato al título de postgrado respectivo.
- Art. 85** El arancel para la defensa del Trabajo de Postgrado incluye los gastos de conformación de la mesa examinadora, el acto de presentación y defensa, y los gastos administrativos correspondientes. No incluye los gastos de revisión metodológica, ni el costo de registro y emisión del título respectivo.
- Art. 86** La duración máxima del plan de estudios de un Programa de Postgrado será de cinco (5) años, pasados los cuales, el Programa perderá vigencia y los estudiantes comprendidos en dicho plan que no hubieran concluido sus estudios deberán solicitar su traslado a otra promoción, o a otro programa.
- Art. 87** Toda situación académica presentada y no abordada en el presente Reglamento será atendida y decidida por el Rector de la UAA.



ANEXO I: PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE TESIS

Art. 1 Los evaluadores tienen un plazo de 15 días naturales para enviar a la DIP un informe de evaluación de la tesis, con sus conclusiones y recomendaciones. A partir de los informes de los evaluadores, el CC durante los siguientes 15 días naturales a su recepción, emitirá uno de los siguientes dictámenes sobre la tesis y, en su caso, fijará la fecha para la correspondiente defensa:

- APTA para la defensa, sin modificaciones.
- APTA para la defensa, con modificaciones: se fija fecha para la defensa, pero el tesista debe hacer las modificaciones requeridas antes de la fecha señalada.
- NO APTA para la defensa: el tesista deberá esperar un semestre para volver a presentar la tesis. La decisión del CC, en este caso, es inapelable.

La DIP será la encargada de recibir y evacuar consultas respecto al alcance y detalles de las modificaciones propuestas por el CC, en caso de haberlas; comunicándose, para ello, con el CC, en caso de ser necesario. Durante los aproximadamente 30 días que transcurren desde que se presenta la tesis en la DIP, hasta que el CC dictamina sobre su defensa, ésta estará expuesta al dominio público en la Biblioteca de la UAA, para tachas y reclamos.

Art. 2 Una vez aprobada por el CC y fijada la fecha de defensa, la tesis deberá depositarse en la DIP en cinco ejemplares impresos y encuadernados (tres para los miembros del tribunal, uno para la DIP, y otro para la Biblioteca).

Art. 3 Las defensas de tesis se realizarán, preferentemente, durante la segunda quincena de enero y la segunda quincena de julio, de acuerdo al calendario siguiente, aunque podrán hacerse excepciones en casos justificados, a criterio del CC:

	ABR	MAY	JUL	OCT	NOV	ENE
Última fecha para presentación de Proyectos de Tesis	30			30		
Evaluación de Proyectos de Tesis		31			30	
Presentación de Informe de Avance		31			30	
Última fecha para presentación de Proyectos de Tesis	30			30		
Revisión de tesis por evaluadores		01-15			01-15	
Revisión de informes tesis por CC		15-31			15-30	
Comunicación de resultados al tesista		31			30	
Defensas de Tesis			15-31			15-31